OTROSÍ No. 01 MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 400 DE 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TAME
NIT.	800.102.801-3
CONTRATISTA:	CCO GROUP SAS
NIT.	901.482.213-8
REPRESENTANTE:	KEYLA DAMARIS ARCHILA CUADROS
CC	1.090.371.375 EXPEDIDA EN CÚCUTA
DIRECCIÓN:	CARRERA 18 NO. 15-55 BARRIO CENTRO / gerencia.ccogroup@gmail.com
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE ILUMINACIÓN PERIMETRAL SOLAR FOTOVOLTAICA Y CONVENCIONAL EN SECTORES DENOMINADOS ZONAS DE RIESGO EN EL ÁREA URBANA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA"
PLAZO:	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
VALOR:	SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($74.115.125,00)
FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	08 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	14 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	28 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 01 ACLARATORIO	DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2025

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.548.377 de Tame, Actuando en Calidad de Alcalde del Municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta en el Acta de Posesión de 29 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única del Círculo de Tame, la cual surte efectos legales a partir del 1 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del mismo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME** (CONTRATANTE) por una parte y por la otra **CCO GROUP SAS** con Nit No. **901.482.213-8,** cuyo **R/L KEYLA DAMARIS ARCHILA CUADROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.371.375 EXPEDIDA EN CÚCUTA, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ NO. 01 MODIFICATORIO** AL **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 400 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el municipio de Tame celebró el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 400** del **2025** suscrito el 08 de octubre de 2025, cuyo objeto corresponde a: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE ILUMINACIÓN PERIMETRAL SOLAR FOTOVOLTAICA Y CONVENCIONAL EN SECTORES DENOMINADOS ZONAS DE RIESGO EN EL ÁREA URBANA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA".**

2. Que, la Ley permite bajo la autonomía de la voluntad de las partes, realizar acuerdos que no contraríen las disposiciones previstas en las normas que rigen la contratación pública.

3. Que expresa la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 lo siguiente: "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (...).

4. Que indica la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad que genere el incumplimiento del objeto contractual; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio, en los siguientes términos de la Alta Corte: Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad (...)

5. Adicionalmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 da a conocer el fundamento legal para realizar la modificaciones a los contratos estatales expresando: "Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

6. Agrega el Consejo de Estado en expediente 43764 de 2016 que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente: "Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, ... pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes."

7. Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación, así: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que

contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)

8. En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

9. El día 09 de octubre de 2025 la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana como parte Supervisor del contrato, remitió oficio de citación a comité al contratista a realizarse el día 10 de octubre, con el fin de analizar y definir la modificación al tiempo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 400-2025, a fin de modificar la cláusula 8 de la Forma de Pago del Contrato.

10. El 10 de octubre a las 8:00 AM se dio inicio a realizar el comité técnico No. 01 donde el supervisor el Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Ing. JOSE MANUEL HERNANDEZ OLASCUAGA, dio inicio al comité resaltando la importancia de garantizar la correcta ejecución del Contrato de Interventoría No. 400 de 2025, así como de asegurar la debida coordinación entre las diferentes etapas contractuales que hacen parte del proyecto. En este contexto, manifestó la necesidad de abordar los aspectos técnicos y administrativos relacionados con la optimización y depuración de los requisitos documentales exigidos para el trámite de los pagos del mencionado contrato:

 1. El Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, José Manuel Hernández Olascuaga, dio apertura a la reunión con un saludo protocolario, resaltando la importancia de garantizar la correcta ejecución del Contrato de Interventoría, así como de asegurar la debida coordinación entre las diferentes etapas contractuales que hacen parte del proyecto. En este contexto, manifestó la necesidad de abordar los aspectos técnicos y administrativos relacionados con la optimización y depuración de los requisitos documentales exigidos para el trámite de los pagos del mencionado contrato.

 Durante el análisis efectuado por el equipo técnico y jurídico, se identificó que las condiciones y soportes establecidos originalmente en la **Cláusula Octava (Forma de Pago)** del Contrato de Interventoría no se encuentran debidamente armonizados con el objeto real y el alcance de las obligaciones de la firma interventora. Específicamente, en los requisitos exigidos para la radicación y

aprobación tanto de las **Actas Parciales** como del **Acta de Liquidación**, se incluyó de forma errónea la obligación de aportar y relacionar maquinaria, planillas y entradas/salidas de almacén que relacionen *"la maquinaria o vehículo intervenido con la respectiva descripción de los repuestos utilizados en el mantenimiento"* en los pliegos y posterior en el clausulado.

Esta desarticulación en las exigencias documentales podría generar una inconsistencia en la supervisión técnica y administrativa del proyecto, afectando el adecuado seguimiento y control de las actividades desarrolladas, toda vez que se le imponen a la interventoría obligaciones técnico-operativas de naturaleza ejecutiva que no corresponden exclusivamente al **Contrato de Interventoría**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario y procedente realizar un ajuste en los requisitos contractuales de cobro, con el fin de garantizar que la interventoría radique sus soportes de manera ágil y coherente con sus verdaderas funciones de fiscalización, control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico. Esta modificación permitirá mantener la trazabilidad técnica, el control de calidad y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra, dentro de los términos y condiciones de supervisión establecidos, sin generar cuellos de botella documentales o retrasos injustificados en el flujo financiero de la interventoría.

2. En este sentido, el representante legal del contrato de Interventoría No.400 de 2025, KEYLA DAMARIS ARCHILA CUADROS tomó la palabra para presentar los antecedentes y el sustento de la solicitud. En su intervención, manifestó su aceptación expresa a la modificación y depuración de la Cláusula Octava, entendiendo que esta medida contribuye al cumplimiento del objeto contractual y fortalece la planeación y ejecución del proyecto. Asimismo, expresó su disposición para realizar de manera inmediata los trámites administrativos y técnicos necesarios para formalizar dicha modificación, asegurando que no se generen contratiempos en la programación y desarrollo de las actividades de inspección y control de la obra.

Finalmente, reiteró su compromiso con la transparencia, la eficiencia y la calidad en la ejecución del contrato, y reafirmó su voluntad de trabajo coordinado tanto con la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana como la supervisión, como con el Contratista de Obra, para garantizar que el proyecto culmine dentro de los parámetros de tiempo, calidad y cumplimiento esperados.

3. Por su parte, el Supervisor del Contrato, José Manuel Hernández Olascuaga, procedió a socializar la viabilidad de la solicitud. En su intervención, manifestó que, luego de revisar detalladamente el alcance legal de la interventoría, se evidencia la necesidad de depurar la cláusula de forma de pago para armonizarla con la normatividad vigente, eliminando requisitos imprecisos que son de imposible cumplimiento para la firma interventora al no ser esta la que ejecuta directamente el mantenimiento físico ni la adquisición de repuestos de la maquinaria utilizada para el desarrollo de la obra.

La solicitud de modificación se fundamenta en el **principio de planeación**, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que toda actividad contractual debe adelantarse con base en estudios previos adecuados que aseguren la coordinación y la eficiencia en la ejecución de los recursos públicos. Igualmente, se apoya en el **principio de coordinación**, que orienta la gestión administrativa hacia la articulación entre las diferentes dependencias y contratos relacionados, evitando duplicidades, vacíos de control o retrasos injustificados en la entrega del proyecto.

De igual forma, esta modificación respeta el **principio de anualidad presupuestal**, consagrado en el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), el cual establece que las apropiaciones presupuestales rigen para un año fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre. En este sentido, la modificación propuesta no genera adiciones en el valor del contrato ni afectaciones al marco presupuestal vigente, toda vez que los honorarios de la interventoría se desarrollarán dentro de la apropiación presupuestal ya asignada, garantizando así la legalidad y correcta aplicación de los recursos públicos.

En consecuencia, la modificación de la Cláusula Octava busca garantizar una ejecución eficiente, ordenada y transparente, permitiendo la verificación técnica y administrativa en tiempo real, la entrega de informes mensuales consolidados y el acompañamiento del interventor hasta el cierre definitivo de la obra.

En virtud de lo anterior, ambas partes acordaron modificar la estructura de los requisitos de cobro de la **Cláusula Octava (Forma de Pago)**, la cual quedará integrada única y exclusivamente por los siguientes soportes:

Para las actas parciales se deberán aportar los siguientes documentos:

- **a)** Informe de actividades del contratista y/o ejecución del contrato.
- **b)** Informe de Supervisión.
- **c)** Pago de aportes al sistema integral de salud, pensión y parafiscales.
- **d)** Registro fotográfico en físico y digital.
- **e)** Factura electrónica.

Para la liquidación se deberán aportar los siguientes documentos:

- **a)** Informe final de las actividades de interventoría y/o ejecución del contrato.
- **b)** Registro fotográfico físico y digital.
- **c)** Certificado de Cumplimiento por parte del Supervisor.
- **d)** Acta de recibo final a satisfacción debidamente suscrita.
- **e)** Informe de la Supervisión.
- **f)** Acta de Liquidación debidamente suscrita.
- **g)** Factura electrónica.
- **h)** Certificados del pago de seguridad social, en los que conste que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por los respectivos aportes de Ley.
- **i)** Y los demás requisitos que solicite el supervisor.

11. En virtud de las consideraciones expuestas en este comité técnico, donde se acuerda por las partes intervinientes de viabilizar los trámites administrativos correspondientes para formalizar la modificación de la cláusula 8 del contrato de Interventoría No. 400 de 2025.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - APROBAR el presente OTROSÍ No. 01 MODIFICATORIO Al Contrato de Interventoría No. 400 de 2025, cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA**

Y AMBIENTAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE ILUMINACIÓN PERIMETRAL SOLAR FOTOVOLTAICA Y CONVENCIONAL EN SECTORES DENOMINADOS ZONAS DE RIESGO EN EL ÁREA URBANA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA".

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR- En consecuencia, para todos los efectos la estructura de los requisitos de cobro de la **CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO** del Contrato de Interventoría No. 400 de 2025 se modificara y los demás apartados de la presente clausula continúan vigentes en los mismos términos y condiciones, de esta manera se procede entonces a establecer que el apartado de la Cláusula en mención, quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 8. ***FORMA DE PAGO:*** *(...)*

Para las actas parciales se deberán aportar los siguientes documentos:

a) *Informe de actividades del contratista y/o ejecución del contrato.*

b) *Informe de Supervisión.*

c) *Pago de aportes al sistema integral de salud, pensión y parafiscales.*

d) *Registro fotográfico en físico y digital.*

e) *Factura electrónica.*

Para la liquidación se deberán aportar los siguientes documentos:

a) *Informe final de las actividades de interventoría y/o ejecución del contrato.*

b) *Registro fotográfico físico y digital.*

c) *Certificado de Cumplimiento por parte del Supervisor.*

d) *Acta de recibo final a satisfacción debidamente suscrita.*

e) *Informe de la Supervisión.*

f) *Acta de Liquidación debidamente suscrita.*

g) *Factura electrónica.*

h) *Certificados del pago de seguridad social, en los que conste que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por los respectivos aportes de Ley.*

i) *Y los demás requisitos que solicite el supervisor.*

(...)

CLÁUSULA TERCERA. -Las demás cláusulas del **Contrato de Interventoría No. 400 De 2025**, que no han sido objeto de modificación en el presente OTROSÍ MODIFICATORIO continúan vigentes en los mismos términos y condiciones; adicional a ello el contratista se compromete a efectuar la actualización de pólizas vigentes según se requieran.

CLAUSULA CUARTA. – Forma parte integral del presente Otrosí No. 01 Modificatorio, el Acta de comité no. 01 de fecha 10 de octubre de 2025 y sus anexos.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. – La presente modificación de valor se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

Para constancia se firma en Tame – Arauca a los (10) días del mes de diciembre de 2025.

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal de Tame

CCO GROUP SAS
NIT: 901.482.213-8
R/L KEYLA DAMARIS ARCHILA CUADROS

7

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	José Stiven Gomez Cubides	Abogado de apoyo/Cps-198-2025	
Revisó y Aprobó:	Lenny Lurney Hernández Garcés	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			